

BIBLIOGRAFIA

peranto; así como la gramática expresa racionalmente lo que se produjo sin intervención de la razón racionante, pero que sin embargo estaba previamente informado de racionalidad; del mismo modo, en el terreno moral, la tradición precede a la expresión racionalizada de la norma de conducta. La ciencia ética no puede consistir en una *strenge Wissenschaft*, una crítica de la enseñanza secular, encaminada a introducir demostraciones apodícticas. La razón informante precede a la razón racionante.

JOSÉ M.^a GONZÁLEZ DEL VALLE

JOSÉ LUIS LARRABE, *Las nuevas parroquias, Doctrina conciliar de la Iglesia*, 1 vol. de 128 págs., Ediciones Studium, Madrid, 1969.

El trabajo realizado por el autor, como "modesta colaboración —dice— a la construcción de la Iglesia del post-concilio", ofrece la particularidad de ser breve, claro y de amena lectura para los interesados en los problemas pastorales que hoy día tiene planteados la Iglesia.

Comienza el autor con una introducción amplia (págs. 5-29) en la que, después de constatar ciertos datos de la Sociología Religiosa en torno a la pastoral parroquial y diocesana y, sobre todo, a la condición de la Iglesia en las grandes ciudades modernas, pone de relieve el ambiente y la doctrina del Concilio Vaticano II sobre la pastoral parroquial. Aquí se recogen, con indudable acierto, los criterios direccionales que han de presidir la vida y el funciona-

miento de las "nuevas parroquias".

Prosigue la introducción (quizá lo más destacable de la presente monografía) con una reflexión teológica en la que trata de encuadrar la parroquia en la unidad de la Iglesia universal y particular, con sugerentes observaciones en torno a su naturaleza, caracteres y funciones para terminar con lo que llama "asimilar los esfuerzos de renovación parroquial".

El autor divide su trabajo en siete capítulos, a saber: I) Los documentos pontificios sobre las nuevas parroquias (págs. 31-34); II) La interpretación pastoral de los mejores autores (págs. 35-41); III) La voz de los Concilios regionales (págs. 43-50); IV) La reforma parroquial del Concilio de Trento (págs. 51-58); V) Del Concilio de Trento al Concilio Vaticano II (págs. 59-81); VI) La pastoral parroquial desde la revolución industrial (págs. 83-102); VII) Las nuevas parroquias en la jurisprudencia eclesiástica (págs. 103-115).

En estos capítulos el autor destaca a un primer plano el criterio que ha presidido a lo largo de los tiempos el quehacer de la Iglesia en la estructuración de las comunidades parroquiales. Se aprecia fácilmente cómo la preocupación pastoral ha sido la constante, la nota dominante, el criterio supremo que ha informado siempre la legislación canónica en torno a la configuración de la parroquia y la vida de los pastores. Sin embargo, esta parte nos parece un tanto deficiente en el sentido de que no es exhaustiva. Probablemente el autor no ha tenido tal pretensión.

Al final nos encontramos con una sección bibliográfica, bastante com-

pleta, sobre la parroquia y la pastoral, que viene a completar el interés práctico de la monografía.

GREGORIO DELGADO

SERGIO LARICCIA, *La rappresentanza degli interessi religiosi*, 1 vol. de VIII + 198 págs., Ed. Giuffrè, Milano, 1967.

En esta obra se aborda uno de los temas más espinosos, tanto desde el punto de vista de la tensión individuo-Estado en la legítima expresión de la libertad asociativa del individuo en entes para-estatales, como en la concreta relación del interés religioso colectivo y su conexión o integración en la comunidad estatal. Son muchos los condicionamientos —terminológicos y sustantivos— que hacen dificultosa una claridad completa en esta cuestión. Desde un planteamiento básico, habría que partir de las realidades ético-sociológicas (y, en el caso de la Iglesia, también teológicas) para determinar el *quid* del interés religioso; y en cierto modo también los criterios de fijación de las representaciones y su valor en orden a las responsabilidades están condicionados por aquellas realidades pre-jurídicas.

Lariccia, en esta excelente monografía, hace alguna referencia a estas situaciones previas, si bien la intención y tratamiento están directamente abocados al marco de la relevancia jurídica del grupo religioso y su tipificación y tutela dentro del vigente ordenamiento constitucional (italiano). Bajo esta finalidad, evidentemente, es preciso no sólo leer,

sino también juzgar este trabajo. De todas suertes, no es desdeñable el cúmulo de cuestiones que quedan implicadas y aún no todas resueltas en la temática que hemos señalado como previa.

La obra está dividida en tres partes: 1) la representación de los intereses; 2) la relevancia jurídica del interés religioso colectivo; 3) la organización de los intereses religiosos.

En la primera parte trata de situar el A. este relativamente importante instituto jurídico de la representación de intereses. Destaca, a nuestro modo de ver, la relación de las personas físicas en el marco del interés colectivo, así como su situación fronteriza entre lo público y lo privado.

La segunda parte ofrece un notable valor sobre todo por el análisis —tal vez necesitado de mayor profundización— de la libertad de los miembros de la comunidad religiosa, de la que derivan sus responsabilidades; es el tema —no exento de sutileza, pero insoslayable— de la libertad *en* y la libertad *de* las comunidades religiosas. Son importantes las indicaciones, en este sentido, de Lariccia acerca del *status* de miembro de comunidad religiosa.

Finalmente, la tercera parte expone de modo sugerente el problema de la subjetividad de los entes de culto, o sea, su tratamiento jurídico. En un ámbito de inexorable pluralismo —religioso y jurídico—, se pretende superar la dificultad de cualificación de los entes de culto, inclinándose el A. por la personalidad jurídica de tales entes como sujetos del derecho singular (con lo que intenta marginar la temática